

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXV

EPOCA IV

NUM. 98

XXI REUNION DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V REUNION DE LA COMISION REGIONAL
AMERICANA JURIDICO SOCIAL

TOMO II
MARZO-ABRIL
1976
MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

FE DE ERRATAS

Revista Seguridad Social

Año XXV

Epoca IV

Núm. 98

Marzo-Abril 1976

Pág. 213 — En el Índice dice:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍ-
DICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 267

Debe decir:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍ-
DICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 475

Pág. 265 — Un asterisco (*) dice a pie de página:

Documento preparado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Debe decir:

Documento preparado por el Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado a nombre del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Pág. 267 — Hay un título que dice:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍ-
DICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DEBE OMITIRSE

INDICE

TERCERA MESA DE TRABAJO. TEMA: LA PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	217
CUARTA MESA DE TRABAJO. TEMA: LAS RELACIONES ENTRE LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO CONTEMPORANEO EN AMERICA LATINA.	263
CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	267

LISTA DE PARTICIPANTES AL CONGRESO INTERAMERICANO
JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 479

V REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA JURI-
DICO SOCIAL. 491

*LEGISLACION COMPARADA DE SEGURIDAD SOCIAL
EN AMERICA LATINA*

BASE CONSTITUCIONAL (1)	
PAIS	
ARGENTINA	<p>Reforma de 1957. Declaraciones, Derechos y Garantías. Artículo 14: El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna. <i>Atribuciones del Congreso</i>. Artículo 67 Frac. 11. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social.</p>
BOLIVIA	<p>1967. <i>Régimen Social</i>: El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá así mismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficiencia; cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.</p>
BRASIL	<p>Promulgada en 1967. <i>Del Orden Económico y Social</i>. Artículo 158. La Constitución asegura a los trabajadores los siguientes derechos: además de otros que, en los términos de la ley, tiendan a mejorar su condición social. Fracción XVI previsión social, mediante contribución de la unión del empleador y del empleado, para el seguro de desempleo, protección de la maternidad y en los casos de enfermedad, vejez, invalidez y muerte.</p>
COLOMBIA	<p>1886. Reforma de 1957. <i>Garantías Sociales</i>: a) el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado; y b) la asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlos de otras personas, estén físicamente incapacitadas para</p>

(1) FUENTE: Cartas Constitucionales de los países Americanos.

BASE CONSTITUCIONAL

PAIS	
COSTA RICA	<p>trabajar. La ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado.</p> <p>1949. Derechos y Garantías Sociales. Art. 73. "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma denominada Caja Costarricense de Seguro Social. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por disposiciones especiales".</p>
CUBA	<p>1959. Reforma 1960. Artículo 65. "Se establece la seguridad social como derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a éstos de manera eficaz contra la enfermedad, la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo en la forma que la ley regule. La seguridad social comprenderá asimismo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte. La administración y el gobierno de la seguridad social, estarán a cargo del Estado, en la forma que determine la ley. Se declara igualmente obligatorio el seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales".</p>
CHILE	<p>1925. Reforma de 1971. El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana, para la protección integral de la comunidad y para propender a la equitativa redistribución de la renta nacional. La ley deberá cubrir especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidentes, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los jefes de hogares. El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores. Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país.</p>

BASE CONSTITUCIONAL	
PAIS	
ECUADOR	<p>Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salud.</p> <p>1945. <i>Del trabajo y la previsión social</i>. La previsión y la asistencia sociales son servicios ineludibles del Estado, y comprenden: a) el seguro social; b) la salubridad pública; c) la asistencia pública; d) la edificación de viviendas higiénicas y baratas para trabajadores. Art. 151. El Ecuador cooperará a la reglamentación internacional del trabajo y de la previsión y asistencia sociales. Considera incorporados a su legislación los acuerdos y convenios internacionales sobre esta materia que suscriba y ratifique.</p>
EL SALVADOR	<p>1962. Trabajo y Seguridad Social. Art. 186. "La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará los alcances, extensión y forma en que debe ser puesta en vigor. Al pago de la cuota del seguro social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social".</p>
GUATEMALA	<p>1965. Régimen Económico y Social. Art. 141. "Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional unitaria y obligatorio y lo aplicará una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales. El Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo".</p>
HAITI	<p>1964. Artículos 159, 166 y 173. "El régimen económico tiende a asegurar a todos los miembros de la comunidad una existencia digna del ser humano. Ello responde esencialmente a los principios de justicia social". "La familia, base fundamental de la sociedad, está protegida por el Estado, favoreciendo el matrimonio, procurando la ayuda y asistencia a la maternidad y la infancia". "El trabajo, función social, goza de la protección del Estado quien proporcionará al trabajador una ocupación que le permita procurar a su familia y a si mismo, las condiciones de una existencia digna".</p>

BASE CONSTITUCIONAL	
PAIS	
HONDURAS	<p>Art. 182. "La salud de los habitantes del territorio, constituye un bien público. El Estado asegurará a los enfermos una asistencia médica gratuita y prevendrá las enfermedades contagiosas y endémicas".</p> <p>1965. Trabajo y Seguridad Social. Art. 139. "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguro social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad social, y cubrirá los casos de enfermedad, maternidad. Subsidios de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumo. La ley promoverá el establecimiento de tales servicios, a medida que las necesidades sociales lo exijan. El Estado creará instituciones de asistencia y de previsión social. Art. 140. La ley reglamentará los alcances, extensión y funcionamiento del régimen de seguridad social. El Estado, patronos y trabajadores estarán obligados a contribuir al financiamiento y a facilitar el mejoramiento y expansión del seguro social. Art. 141. Se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social a los trabajadores de la ciudad y del campo".</p>
MEXICO	<p>Constitución de 1917. Art. 123, fracción A XXIX. Reforma 1974. "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". Fracción B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. . . XI. La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley. c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signi-</p>

BASE CONSTITUCIONAL	
PAIS	
	<p>fiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares: f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p>
NICARAGUA	<p>1950. Del Trabajo y la Previsión Social. Art. 97. "El Estado establecerá el Instituto Nacional de Seguridad Social, a favor de los trabajadores, para cubrir los riesgos de enfermedad comunes, invalidez, ancianidad, desocupación, mediante racional concurrencia del Estado, del beneficiario y del patrono. La correspondiente reglamentación será objeto de la ley".</p>
PANAMA	<p>1972. Salud, Seguridad Social y Asistencia Social. Art. 105. "Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad social. La ley proveerá de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan. El Estado creará establecimientos de asistencia y de previsión sociales. Son</p>

BASE CONSTITUCIONAL	
PAIS	
PARAGUAY	<p>tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y los de grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social”.</p> <p>Dictada en 1967. <i>Derechos de los Trabajadores</i>. Artículo 108: La ley establecerá para los trabajadores dependientes, de cualquier ramo que fueran, y su familia, el régimen general de la seguridad social, y regulará su campo de aplicación, su extensión y los beneficios comprendidos. Determinará igualmente el régimen de la asistencia social y el de jubilaciones y pensiones para los mismos.</p>
PERU	<p>1933. <i>Garantías Constitucionales</i>: La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas y de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y de seguros y las cooperativas.</p>

BASE CONSTITUCIONAL(1)	
PAIS	
REPUBLICA DOMINICANA	<p>1966. Art. 17. “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.</p> <p>El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos y a los pobres.</p> <p>“El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y tratamiento de enfermedades y dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos así lo requieran”.</p>
URUGUAY	<p>Sancionada en 1966. <i>De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados</i>. Artículo 195: Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de Previsión Social y organizar la</p>

(1) La información de estos cuadros está basada en la legislación disponible a la fecha de la elaboración de este trabajo.

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>liares: Empleados de Comercio-Personal de la Industria- personal de la Estiba-Personal de las Empresas Estatales. Ley de 1968.</p> <p><i>Obras Sociales</i> Instituto Nacional de Obras Sociales(1) Ley de 1970.</p> <p><i>Accidentes del Trabajo</i> Ley inicial de 1915 reformada posteriormente. Fondo de Garantía (Ministerio de Bienestar Social).</p> <p><i>Desempleo.</i> Fondo de Desempleo. Ley de 1967.</p> <p>BOLIVIA Instituto Boliviano de Seguridad Social. 1973. 21-III-1935. Caja Nacional de Seguridad Social.</p>	<p>nacimiento de hijo-cónyuge-hijo-familia numerosa-escolaridad primaria, media y superior-adopción-ayuda escolar primaria-vacaciones.</p> <p>Coordinación y Planificación de las Obras Sociales, Estatales, de Administración Mixta o de Asociaciones profesionales, especialmente en el campo de la salud.</p> <p>Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.</p> <p>Retiro o despido en el empleo.</p> <p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte; Riesgo profesional; Asignaciones familiares; Vivienda de interés social.</p>	<p>ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares.</p> <p>Todo personal en relación de dependencia y su grupo familiar primario.</p> <p>Trabajadores en relación de dependencia pública y privados.</p> <p>Trabajadores de la industria de la construcción.</p> <p>El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras de ambos sexos que trabajan en el Territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean de carácter público o</p>

(1) Además existe el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.

CAMPO DE APLICACIÓN		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>BRASIL Ley Orgánica de Previsión Social, 1960.</p> <p>Instituto de Previsión Social. Decreto-Ley de 1966.</p> <p><i>Previsión Social Rural</i> <i>Fondo de Asistencia al Trabajador Rural(1)</i> Decreto-Ley de 1960 complementado por Ley de 1971.</p> <p>COLOMBIA Instituto Colombiano de Seguros Sociales. 26-XII-1946.</p>	<p>Enfermedad - Maternidad - Invalidez - Vejez - Muerte - Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales-Servicios Sociales.</p> <p>Jubilaciones por vejez, invalidez, pensión, auxilio de funeral, servicio de salud y servicio social.</p> <p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte; Riesgo profesional.</p>	<p>privado, expresos o presuntos.</p> <p>Toda persona que ejerza un empleo o actividad remunerada. Excluidos los servidores civiles y militares de la unión, Regímenes especiales de los trabajadores rurales, pescadores y empleados domésticos.</p> <p>Toda persona física que preste servicios de naturaleza rural a un empleador y todo productor propietario o no, que trabaje en una actividad rural.</p> <p>Están sujetos al Seguro Social Obligatorio los trabajadores que en virtud de un contrato de trabajo o de aprendizaje presten un servicio a patronos de carácter particular y los que presten su servicio a la Nación, los trabajadores autónomos o pequeños patronos, dentro de las modalidades y límite de prestaciones y en la cuantía del ingreso que fijen los reglamentos.</p>

(1) El Decreto de 5 de diciembre de 1972, dispone que los pescadores que trabajen individualmente o en régimen de economía familiar, sean en relación de dependencia o por cuenta propia, son beneficiarios del Programa de Asistencia del Trabajador Rural.

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>COSTA RICA Caja Costarricense de Seguro Social. 1-XI-1941.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Invalidez-Vejez y Desempleo Involuntario. Participación en las cargas de Maternidad, familia, viudez y orfandad y suministro de una cuota para entierro, siempre que la muerte del asegurado no se deba al riesgo profesional.</p>	<p>Todos los trabajadores manuales e intelectuales privados y públicos que ganen sueldo o salario serán asegurados obligatorios. No son asegurados obligatorios los miembros de la familia del patrono. La Junta Directiva fijará la fecha en que deben asegurarse los trabajadores independientes. Seguro facultativo para el trabajador que deje de ser asegurado obligatorio. Pensionistas y jubilados del Estado.</p>
<p>CUBA Ministerio de Trabajo. Ley 1100 Marzo 1963.</p>	<p>Maternidad-enfermedad. Accidente de origen común o profesional, incapacidad, vejez y muerte.</p>	<p>La Ley de Seguridad Social de 1963, consagra que el Estado garantiza la seguridad social para el trabajador y su familia. Se considera como trabajador, que es el propietario social de los medios de producción, como aquel que por determinada actividad o función recibe en forma monetaria o como sueldo o salario, parte del producto social conjunto que el Estado destina para satisfacer necesidades de los miembros de la sociedad socialista.</p> <p>Por Ley No. 1165 de 23 de septiembre de 1964, se extiende el campo de aplicación de la seguridad social a los cooperativistas</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>CHILE</p> <p>Servicio del Seguro Social. 8-IX-1924.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-Vejez-Muerte; Riesgo profesional; Asignaciones familiares; Cesantía.</p>	<p>pesqueros y carboneros y a los trabajadores profesionales universitarios o no universitarios, trabajadores por cuenta propia o cualquier otra persona que aparezca en activo como asegurado de distintas leyes de seguro.</p> <p>Se declara obligatorio el seguro para todos los obreros que ganen un salario, los aprendices aunque no perciban salario, los trabajadores independientes, como artesanos, pequeños industriales o comerciantes o personas que realizan oficios o prestan servicio directamente al público, siempre que su renta anual no exceda del sueldo en Santiago.</p>
<p>ECUADOR</p> <p>Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8-X-1935.</p>	<p>Enfermedad-maternidad; Invalidez-vejez-muerte; Accidente de trabajo y enfermedades profesionales; Cesantía. Los otros cuyos seguros se establecieron posteriormente con financiación propia.</p>	<p>Están sujetas al Seguro Social Obligatorio todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los obreros y los empleados públicos. También están incluidos los aprendices sujetos a contrato de aprendizaje.</p>
<p>EL SALVADOR</p> <p>Instituto Salvadoreño de Seguro Social. 28-IX-1949.</p>	<p>Enfermedad, accidente común. Accidente de trabajo, enfermedad profesio-</p>	<p>El régimen del seguro social obligatorio se aplicará originalmente a todos</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>GUATEMALA Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 28-X-1946.</p>	<p>nal-maternidad- invalidez-- vejez-muerte-cesantía involuntaria.</p> <p>Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales- Enfermedades generales-Maternidad- Invalidez-Vejez-Muerte.</p>	<p>los trabajadores que dependen de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral. Podría ampliarse oportunamente a los trabajadores que no dependen de un patrono. Respecto a los trabajadores al servicio del Estado están comprendidos los empleados del I.S.S.S. y de algunas instituciones autónomas.</p> <p>En principio se cubrirá toda la población económicamente activa del país, pero comenzándose por la clase trabajadora y dentro de ella por los grupos socio-económicos favorables. Se incluyen los trabajadores del Estado.</p>
<p>HAITI Ley Orgánica del Instituto de Seguros Sociales. 12-IX-1951.</p>	<p>Enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y muerte (parcialmente).</p>	<p>Trabajadores del Estado y de las administraciones controladas por el Estado. Empleados y trabajadores de empresas agrícolas, industriales y en general todo trabajador manual e intelectual asalariado. Los profesores de enseñanza privada y trabajadores domésticos.</p>
<p>Departamento de Trabajo y Bienestar Social. Oficina Nacional del Seguro de Vejez. 18 de noviembre de 1965.</p>	<p>Invalidez, vejez y muerte.</p>	<p>Trabajadores del Comercio e Industria.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>Decreto de 18 de febrero de 1975.</p> <p>Oficina de Seguros de Accidentes de Trabajo, de Enfermedad y Maternidad.</p>	<p>Enfermedad, Maternidad, Accidente de Trabajo.</p>	<p>Trabajadores del Estado y de las administraciones controladas por éste. Empleados y trabajadores de empresas agrícolas industriales y comerciales, profesores y otros.</p>
<p>HONDURAS</p> <p>Instituto Hondureño de Seguridad Social. 19-V-1959.</p>	<p>Enfermedad y accidente común - Maternidad - Accidente del Trabajo y enfermedad profesional - Invalidez - Vejez - Muerte - Cesantía involuntaria. (Se implanta en forma gradual y progresiva, en cuanto a riesgos, zonas geográficas y categorías de trabajadores)</p>	<p>Están sujetos al seguro social obligatorio, los trabajadores particulares que prestan sus servicios a una persona natural o jurídica, sea cual fuere el tipo de relación que los vincule, los trabajadores públicos y de las entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas.</p> <p>Quedan provisionalmente exentos los trabajadores a domicilio, domésticos, temporales y ciertos trabajadores agropecuarios. Seguro voluntario para los profesionales y trabajadores independientes.</p>
<p>MEXICO</p> <p>Instituto Mexicano del Seguro Social. 1943.</p>	<p>Riesgos del trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; Guarderías para hijos de aseguradas.</p>	<p>Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: Las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo; los miembros de las cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
	<p>Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, proporciona servicios sociales de beneficio colectivo consistentes en: Prestaciones Sociales y Servicios de Solidaridad Social. Las prestaciones sociales son proporcionadas mediante programas de promoción de la salud; educación empírica (materno-infantil, sanitaria y otras); mejoramiento de la alimentación y vivienda; impulso y desarrollo de las actividades culturales; regularización del estado civil; cursos de adiestramiento técnico y capacitación</p>	<p>local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.</p> <p>Los trabajadores en industrias familiares, independientes; profesionales, comerciantes, artesanos; los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestal, sujetos a contratos de asociación, los pequeños propietarios, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, los trabajadores domésticos.</p> <p>Las prestaciones sociales se dirigen a toda la población, dentro de la que se encuentra aquélla que aún no ha sido incorporada al régimen de Seguridad Social.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
10 de abril de 1973.	<p>para el trabajo; centros vacacionales y de readaptación; superación de la vida en el hogar y otros.</p> <p>Los servicios de solidaridad social comprenden asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.</p>	<p>Los servicios de solidaridad social son proporcionados exclusivamente a los núcleos de población, que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el Poder Ejecutivo Federal, determine como sujetos de solidaridad social.</p>
<p>I.S.S.S.T.E. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 28 de diciembre de 1959.</p>	<p>Enfermedades no profesionales y Maternidad; Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; Servicios de reeducación y readaptación de inválidos; Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia; Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia; Créditos para la adquisición en propiedad; de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador; Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;</p>	<p>Se ofrece a los trabajadores del servicio civil de la Federación, Departamento del Distrito Federal, trabajadores de los organismos públicos que sean incorporados a su régimen, a los pensionistas de las entidades y organismos públicos y familiares derechohabientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>NICARAGUA Instituto Nacional de Seguridad Social de Nicaragua. 22-XII-1955.</p>	<p>Préstamos hipotecarios y a corto plazo; Jubilación; Vejez; Invalidez; Muerte e Indemnización global.</p> <p>Enfermedades no profesionales - Maternidad- Riesgos Profesionales- Invalidez- Vejez- Muerte- Desocupación (postpuesta).</p>	<p>Están comprendidos en el seguro social obligatorio todas las personas vinculadas a otra por un contrato de trabajo, o por nombramiento, sin distinción de actividad profesional ni clase de patrono. En consecuencia son asegurados los servidores del Estado y sus instituciones, los empleados privados y los obreros en general, los trabajadores agrícolas a domicilio, aprendices, trabajadores domésticos. El Consejo Directivo fijará los reglamentos, las condiciones y plazos para usar porción paulatina de los asegurados obligatorios.</p>
<p>PANAMA Caja de Seguro Social de Panamá. 21-III-1941.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Invalidez-Vejez-Viudez-Orfandad- Auxilios de Fune- rales- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.</p>	<p>Todos los trabajadores al servicio del Estado, Provincias y Municipios, entidades autónomas y semiautónomas y organizaciones públicas descentralizadas; trabajadores al servicio de personas naturales o jurídicas, trabajadores independientes, estacionales y ocasionales (previa reglamentación), los trabajadores domésticos, los pensiona-</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS GUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>PARAGUAY Instituto de Previsión Social.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad-Riesgos Profesionales-Invalidez-Vejez-Muerte.(1)</p>	<p>dos de la Caja y los jubilados del Estado.</p> <p>Trabajadores asalariados, maestros y catedráticos de enseñanza privada, personal del servicio doméstico. Excluidos los funcionarios y empleados de la Administración Central, de la Banca Privada, de las Fuerzas Armadas y los trabajadores ferrocarrileros.</p>
<p>PERU Seguro Social del Perú Decreto Ley 20212 de 6-Nov-1973.</p>	<p>Enfermedad-Maternidad; Invalidez-Vejez - Muerte; Riesgo Profesional.</p>	<p>El Seguro Social es obligatorio para toda persona que trabaje habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea esta persona natural o jurídica, de derecho público o privado, los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico, los aprendices aunque no reciban salario y los que trabajan independientes. Asimismo están comprendidos en el seguro obligatorio, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad o naturaleza de sueldos, los empleados particulares y los empleados públicos.</p>
<p>REPUBLICA DOMINICANA Instituto Dominicano de Seguros Sociales.</p>	<p>Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte.</p>	<p>Son sujetos de aseguramiento: los obreros, los empleados, exceptuando: los empleados públicos</p>

(1) Subsidio Familiar por Código del Trabajo de 1961

CAMPO DE APLICACION.		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>URUGUAY</p> <p>Régimen de Jubilaciones y Pensiones.</p> <p>Disposiciones legales según regímenes profesionales de 1919 a 1954.</p> <p>Cajas de Jubilaciones y Pensiones:</p> <p>Civiles y Escolares, Industria y Comercio, Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Retirados y Pensionados Militares, Bancaria, Notarial, Profesiones Universitarias y Empleados del Jockey Club.</p> <p><i>Banco de Previsión Social</i></p> <p>Establecido por la Consti-</p>	<p>Invalidez-Vejez-Muerte.</p> <p>Invalidez-Vejez-Muerte.</p>	<p>previstos en las leyes sobre pensiones civiles, retiro militar y policial y los empleados particulares cuyo sueldo sobrepase a un monto señalado por la Ley 1896. Asimismo, son sujetos de aseguramiento los trabajadores a domicilio, los ocasionales y móviles, los servidores domésticos, los aprendices y las personas retribuidas solo en especie.</p> <p>Se asimila a la condición de asegurados obligatorios en cuanto a los riesgos de enfermedad e invalidez, a los trabajadores independientes de las colonias agrícolas fronterizas.</p> <p>Sectores profesionales de actividades propias de cada Caja.</p> <p>Sectores profesionales de actividades propias de cada Caja.</p>

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
<p>tución de 1966, Rige inicialmente las 3 Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Estado (Industria y Comercio, Civiles y Escolares y Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez).</p> <p><i>Régimen de Asignaciones Familiares.</i> Cajas de Compensaciones o Asignaciones Familiares según servicios o gremios. Leyes particulares según Cajas a partir de 1943. <i>Consejo Central de Asignaciones Familiares.</i> Creado en 1944 a fin de coordinar las Cajas.</p> <p><i>Accidentes del Trabajo.</i> Ley inicial de 1920 reformada en 1941 para disponer como órgano ejecutor el Banco de Seguros del Estado.</p> <p><i>Desempleo.</i> Fondo de Compensación por Desempleo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones en la Industria y el Comercio(1) Leyes de 1958 y 1962.</p> <p>VENEZUELA Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 14-VII-1940.</p>	<p>Subsidios por: Hijos menores hogar constituido-prenatal-maternidad-becas de estudio- casamiento-fallecimiento. Servicios Sociales y Materno-Infantil y Colonias vacacionales infantiles y de educación recreativa.</p> <p>Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.</p> <p>Desocupación total y desocupación parcial (subdesempleo).</p> <p>Enfermedad y accidente común y del trabajo-maternidad; Invalidez-vejez-</p>	<p>Trabajadores y empleados de diferentes gremios y profesiones.</p> <p>Todo trabajador en relación de dependencia inclusive en el Estado.</p> <p>Obreros empleados en la industria y el comercio.</p> <p>Están sujetos al seguro social obligatorio las personas que prestan sus servi-</p>

(1) Existen compensaciones por paro dentro de otras Cajas de Jubilaciones y Pensiones. En el Uruguay la Declaración de los Derechos del Niño dispone que: "El niño deberá gozar de los beneficios de la Seguridad Social" y el Código del Niño determina la protección prenatal, en la infancia y adolescencia.

FUENTE: Legislaciones Nacionales, Memorias de la Institución.

CAMPO DE APLICACION		
PAIS, INSTITUCION Y FECHA INICIAL DE LA LEY	CONTINGENCIAS CUBIERTAS	POBLACION AMPARADA
	sobrevivientes; paro forzoso.	cios en virtud de un contrato o relación de trabajo cualquiera que sea el monto de su salario y tiempo de duración. Las personas que prestan servicios a la Nación y en general las personas morales de carácter público, quedan cubiertas por el régimen del Seguro Social Obligatorio. Seguro Facultativo para trabajadores independientes y otras categorías.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
ARGENTINA (1)			
BOLIVIA	4 semanas	Cuantía en escala creciente en relación de mayores o menores ingresos que va del 70 al 95%	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
BRASIL	12 cotizaciones mensuales o incapacidad para el trabajo por más de 15 días.	70% del salario calculado sobre el promedio de 12 meses, más suplemento del 1% por	Mientras subsista la incapacidad para ejercer actividad profesional o se le considere inválido.

(1) En *Argentina* las Obras Sociales destinan sus recursos, en forma prioritaria, para las prestaciones medico-asistenciales, sin perjuicio de mantener los servicios existentes. Tendrán derecho al goce de la prestación el personal en relación de dependencia de la actividad respectiva y su correspondiente grupo familiar primario (cónyuge, hijos menores de 18 años, hijas hasta 21 años y ascendientes en primer grado). Existen numerosas sociedades de socorros mutuos que prestan la atención médica completa. La asistencia médica y la internación hospitalaria se otorgan a toda la población a través de los servicios de salud nacionales, provinciales y municipales. La Legislación Laboral obliga al patrón al pago del salario a su trabajador durante un período de tiempo en relación a la duración en el empleo.

**PRESTACIONES EN DINERO
ENFERMEDAD**

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
COLOMBIA	5 semanas.	año de aseguramiento hasta llegar al 20%. Durante los primeros 15 días de enfermedad corresponde a la empresa pagar al asegurado su salario. 2/3 del salario.	180 días prorrogables por otros 180 días.
COSTA RICA	20 días de cotización.	50% del salario base.	26 semanas prorrogables por 26 semanas más.
CUBA	Para la concesión del subsidio por enfermedad, que no sea profesional, requiere que el trabajador se encuentre en servicio activo al tiempo de enfermarse.	Subsidio diario, excluyendo los domingos sobre la siguiente base: 50% del salario promedio diario a los trabajadores incapacitados para el trabajo sin hospitalización. 40% del salario promedio diario a los hospitalizados. De acuerdo con la Resolución 270 10 / X / 68; se establece un régimen de prestaciones equivalente al 100%.	Durante 26 semanas prorrogables por otras 26 más. A los trabajadores se les pagará desde el momento de su hospitalización aunque fuera anterior al 4o. día y a los "trabajadores de Vanguardia" desde el inicio de su incapacidad.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
CHILE	6 meses de afiliación y 13 semanas de imposiciones en los últimos 6 meses calendario y que no haya un período por más de 30	<p>del salario, aplicable a los trabajadores de elevada conciencia laboral que reúnan requisitos colectivos e individuales señalados en la propia Resolución.</p> <p>Por Acuerdo <i>MIN-SAP-MINTRAB</i> 22/VII/69 para erradicación de la tuberculosis pulmonar, se hospitaliza a los trabajadores en fase activa y durante el curso de su tratamiento se les otorga 100% de su salario.</p> <p>Por Ley No. 1165 de 23 sep. de 1964, a los trabajadores que al momento de incapacitarse ostenten el título de "trabajador de Vanguardia" se le otorgará el 100% de su salario promedio diario.</p>	Se mantiene por todo el período de enfermedad siempre que sea recuperable, pero después de 26 semanas pasa una comisión espe-

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD			
PAIS	CALIFICA- CION	SUBSIDIO	DURACION
ECUADOR	días sin imposiciones, desde la fecha de la última y el comienzo del subsidio.	vasculares o cáncer, siempre que se estimen recuperables.	cial que dictamina si continúa como subsidio o se le tramita como pensión de invalidez.
	6 imposiciones mensuales, 2 de las cuales en los 6 meses anteriores a la enfermedad.	75% las 10 primeras semanas del salario o sueldo promedio de los últimos 90 días de aportación ingresadas con anterioridad a la enfermedad. 66% del mismo promedio hasta complementar las 26 semanas	26 semanas.
EL SALVADOR	Estar afiliado.	75% del salario base los sesenta primeros días y 60% en adelante.	Hasta 52 semanas.
GUATEMALA	Tres períodos de cotización.	2/3 del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
HAITI	6 meses y haber pagado la cotización correspondiente a 13 semanas.	50% del salario base.	26 semanas.
HONDURAS	75 días de cotización.	66% del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
MEXICO	4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad y 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores	Subsidio equivalente al 60% último salario promedio registrado que se otorga conforme a una tabla de salario diario.	52 semanas prorrogables según dictamen del Instituto por 26 semanas más.

PRESTACIONES EN DINERO ENFERMEDAD			
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION
NICARAGUA	a la enfermedad (para los trabajadores eventuales) 12 cotizaciones semanales durante las últimas 26 semanas completas que precedan a la semana en que se solicita la prestación.	Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario perciben un 60% del último salario diario registrado. Al asegurado hospitalizado sin beneficiarios 100% 60% del salario base.	26 semanas prorrogables hasta 52.
PANAMA	6 cotizaciones mensuales.	70% del salario base.	26 semanas prorrogables a 52.
PARAGUAY	6 semanas de cotización correspondientes a los últimos 4 meses.	50% del promedio de los 4 meses anteriores a la enfermedad.	Durante el tiempo que dure el tratamiento médico.
PERU	4 semanas de cotización.	70% del salario promedio.	26 semanas prorrogables por otras 26 semanas.
REPUBLICA DOMINICANA	6 cotizaciones en los 9 meses anteriores a la enfermedad.	50% del salario o sueldo promedio.	26 semanas.
URUGUAY (1)			
VENEZUELA		2/3 del salario.	52 semanas.

(1) En *Uruguay* el cuidado de la salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y de sociedades mutualistas y de los gremios fomentados por el Estado.

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

PRESTACIONES EN DINERO MATERNIDAD				
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
ARGENTINA (1)				
BOLIVIA	6 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al mes en que se presume la fecha del parto.	100% del salario mínimo nacional, más el 70% del salario de base.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia al menor y subsidio en dinero a la madre.
BRASIL (2)	12 semanas.	100% del salario.	4 semanas antes y 4 semanas después del parto.	Subsidio de lactancia en dinero o en especie.
COSTA RICA	6 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al parto.	50% del salario base.	30 días antes y 30 después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 4 meses.
CUBA	Se requiere que la trabajadora haya laborado durante el último período normal de trabajo, al tiempo de cumplir el 7 1/2 mes de embara-	100% del salario base.	12 semanas consecutivas pagaderas en forma de subsidio. La trabajadora disfrutará por lo menos de 6 semanas de descanso después	Ayuda en especie y prestaciones de servicios que requiera el menor y la madre.

(1) En *Argentina*, la protección materno-infantil se realiza por la Legislación Laboral y las asignaciones familiares instituyen la asignación por maternidad, consistente en una suma igual al sueldo diario durante el período de la licencia legal en el empleo con motivo del parto, siempre que se acredite una antigüedad mínima y continuada en la relación laboral de 10 meses, no pudiendo trabajarse desde 45 días antes del parto y hasta 45 días después del mismo. La asignación por maternidad se complementa por la asignación de nacimiento de hijos.

(2) *Brasil*.— Previa 12 cotizaciones mensuales, se otorga una suma equivalente al salario mínimo del lugar en que se trabaja, concedido a la asegurada o compañera del asegurado. Legislación laboral: 6 semanas pre y post parto de descanso. Si no es posible prestar asistencia médica a la embarazada, el subsidio de natalidad consiste en una cantidad en dinero de dos veces el salario mínimo vigente en el lugar de trabajo de la asegurada.

PRESTACIONES EN DINERO
M A T E R N I D A D

PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
	<p>zo o de presentarse el parto. A la esposa o compañera del trabajador que éste se encuentre en servicio activo o que haya laborado durante el período normal de trabajo de su sector inmediato anterior al de ocurrir el parto.</p> <p>6 meses de afiliación y 13 semanas de imposiciones en los últimos 6 meses calendario y que no haya un período por más de 30 días sin imposiciones, desde la fecha de la última y el comienzo del subsidio.</p>	<p>85% del salario base.</p>	<p>del parto. La trabajadora tendrá un descanso extraordinario al día de una hora o dos al día; de media hora durante el primer año siguiente al parto.</p> <p>Se otorga 42 días antes y 42 días después (pre y postnatal). Si el cuidado del niño lo requiere se prolonga por 42 días más.</p>	<p>La embarazada tiene derecho a alimentos suplementarios (leche) que también se le da al niño hasta la edad escolar.</p>
ECUADOR	6 imposiciones	75% del salario	4 semanas ante-	Ayuda de lac-

PRESTACIONES EN DINERO MATERNIDAD				
PAIS	CALIFICA- CION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
	mensuales obligatorias en el año anterior al parto, una por lo menos debe corresponder al primer trimestre de ese año.	diario promedio.	semanas posteriores al parto.	tancia.
EL SALVADOR	12 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores al parto.	75% del salario base.	12 semanas.	Ayuda de lactancia en especie durante 12 semanas. Ajuar infantil.
GUATEMALA	Estar afiliada.	100% del salario base.	30 días antes y 45 después del parto.	Lactancia en especie al hijo o la madre durante 8 meses. Ajuar infantil.
HAITI	Una cotización previa de 6 meses y haber pagado la cotización correspondiente a 13 semanas.	50% del salario base por cada día laboral.	6 semanas antes y 6 después de la fecha que se presume el parto.	
HONDURAS	75 días de cotización en los 10 meses anteriores al parto.	66% del salario base.	42 días antes y 42 después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 6 meses. Ajuar infantil.
MEXICO	30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera co-	100% del salario promedio de su grupo de cotización.	42 días antes del parto y 42 después.	Ayuda en especie de 6 meses de lactancia y una canastilla para el niño.

PRESTACIONES EN DINERO MATERNIDAD				
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
NICARAGUA	menzar el pago del subsidio. 16 cotizaciones semanales en las 30 semanas anteriores al parto.	60% del salario base.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia en especie durante 6 meses. Ajuar infantil.
PANAMA	9 cotizaciones mensuales en los 12 meses anteriores al 7o. mes de gravidez.	100% del salario base.	6 semanas antes y 8 después del parto.	Ayuda de lactancia.
PARAGUAY	4 cotizaciones mensuales anteriores a las 6 semanas de cuotas correspondientes a trabajos efectivos en el curso de estos meses.	50% del salario promedio de los 4 meses anteriores al parto.	3 semanas anteriores y 6 posteriores a la fecha probable del parto.	Provisión de leche durante 8 meses.
PERU	4 semanas de cotización.	70% del salario base.	42 días antes y 42 después.	
REPUBLICA DOMINICANA	30 cotizaciones en los 10 meses anteriores a la fecha probable del parto.	50% del salario o sueldo promedio,	6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto.	Subsidio de lactancia durante 8 meses, sea en dinero (10% del salario promedio) o en especie mediante el suministro de leche.

PRESTACIONES EN DINERO MATERNIDAD				
PAIS	CALIFICACION	SUBSIDIO	DURACION	AYUDA ALIMENTICIA
URUGUAY (1) VENEZUELA	No tiene calificación.	2/3 del salario.	6 semanas antes y 6 semanas después del parto.	Ayuda de lactancia en especie.

(1) En *Uruguay*, las asignaciones familiares conceden subsidios por maternidad y por nacimiento del hijo y servicios de atención materno-infantil. En base a la ratificación del Convenio de la OIT sobre Maternidad y en apoyo del Código del Niño, por Ley de actividades industriales, la trabajadora embarazada tiene derecho a un subsidio de los dos tercios del salario durante 6 semanas antes y 6 posteriores al parto.

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

PRESTACIONES EN DINERO INVALIDEZ			
PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
ARGENTINA <i>Trabajadores en relación de dependencia.</i> Jubilación ordinaria.	60 años varones y 55 mujeres. 30 años de servicios computables en el régimen. (Condiciones más ventajosas al personal docente oficial)	La apreciación de la invalidez se efectúa por la autoridad competente, pudiendo recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias. La jubilación por invalidez es provisional, sujeta a reconocimientos médicos periódicos y será definitiva cuando el titular tuviera 50 años o más y hubiera percibido la prestación por 10 años.	Haber equivalente al 70% del promedio mensual de las remuneraciones, bonificado con 1% de dicho promedio por cada año de servicios de los requeridos en principio.

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
<p>Jubilación por Invalidez.</p>	<p>Sin determinación de edad y período de calificación.</p>	<p>La invalidez que produzca disminución de la capacidad laboral del 66% o más se considera total. Normas sobre Medicina Curativa, Rehabilitadora y Readaptadora.</p>	<p>Igual a invalidez ordinaria.</p>
<p><i>Trabajadores Autónomos.</i> Jubilación ordinaria.</p>	<p>65 años varones y 60 mujeres. 30 años de servicio computables en el régimen.</p>		<p>Igual al régimen de trabajador en relación de dependencia.</p>
<p>Jubilación por Invalidez.</p>	<p>No se exige más requisito que la incapacidad física o intelectual para desempeñar cualquier actividad.</p>		<p>Igual al régimen de trabajadores en relación de dependencia. <i>En todos los casos los haberes de los beneficios son móviles</i></p>
<p>BOLIVIA</p>	<p>60 cotizaciones mensuales, de las cuales no menos de 18 están comprendidas en los últimos 36 meses.</p>	<p>Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento se encuentre definitivamente incapacitado para el trabajo en un grado superior al 60% en base a lis-</p>	<p>50% del salario base más un incremento del 1% por cada 12 meses que exceda de 180 cotizaciones mensuales. A partir de 1974 será reajustado anualmente. Indemniza-</p>

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ.**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSIÓN
BRASIL	12 meses de cotización.	<p>ta valorativa de lesiones. Los hijos de 16 a 19 años que estudian se consideran inválidos cuando la incapacidad es superior al 60%.</p> <p>Examen por vía de la Previsión Social que determine la incapacidad para ejercer una actividad profesional o imposibilidad de readaptación laboral.</p>	<p>ción global cuando tuviere 24 cotizaciones, 6 de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses.</p> <p>Pensión del 70% del salario base, más 1% por año de actividades hasta un 30%, pagadera a partir del 16o. día en que se reclame. Revalorización de Pensiones.</p>
COLOMBIA	150 semanas	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia.	45% salario, 1.2% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 7% por hijo menor a 16 años ó 18 si estudia, 14% por cónyuge, 55% en caso de gran invalidez.
COSTA RICA	24 cotizaciones mensuales.	Pérdida de los 2/3 ó más de la capacidad profesional habitual.	70% de los primeros 300 del sueldo promedio mensual. 50% de exceso de c300 hasta c600 del sueldo promedio mensual. 40% del exceso de c600 hasta c900 del sueldo promedio men-

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
CUBA	Estar en servicio activo al momento de presentar la solicitud.	2/3 de pérdida de la capacidad de trabajo (incapacidad total)	<p>sual. 35 del exceso de 900 hasta c5000 del sueldo promedio mensual. Incremento de un doceavo del 1.5% del sueldo promedio mensual por mes de cotización.</p> <p>50% del monto del ingreso durante los últimos 5 años más incrementos 1.5% por trabajos peligrosos.</p> <p>Se otorga el 100% a las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Defensa Popular u Organismos de Seguridad del Estado.</p>
CHILE	50 semanas de imposiciones y densidad 0.5 en el período de afiliación.	Capacidad laboral perdida entre el 30% y el 70%	<p><i>Invalidez parcial.</i> 50% de la pensión de <i>Invalidez Total</i>, no puede ser inferior a la pensión mínima que se fija cada año.</p> <p><i>Invalidez Total:</i> es igual al 50% del salario base mensual, aumentado en un 1% por cada 50 semanas que se hubiere impuesto en exceso sobre las</p>

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
ECUADOR	60 imposiciones mensuales.	Incapacidad de ganancia del 50% del salario habitual.	<p>primeras 500 semanas de imposiciones, con un límite del 70% del salario base mensual. No puede ser inferior a la pensión mínima que se fija cada año y que es igual al 85% del salario mínimo.</p> <p><i>Asistencia de Invalidez:</i> 50% de la pensión de invalidez total.</p> <p>43.75% del promedio mensual de los 5 años de mejores sueldos, más 1.25% por cada año de cotización excedentes de 5.</p>
EL SALVADOR	100 cotizaciones semanales en los 4 años anteriores a la fecha de la iniciación de invalidez. A los mayores de 30 años, 150 cotizaciones semanales, mayor de 50 años, 250 cotizaciones semanales, mayor de 60 años, 300 cotizaciones semanales.	Pérdida mayor del 2/3 de la remuneración profesional habitual.	40% del salario base mensual, más 1% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones, asignación de 6 colones mensuales por hijo menor de 16 años ó 21 si estudia.

PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
GUATEMALA	36 cotizaciones mensuales.	Total: incapacidad para obtener una remuneración mayor del 33% de la ganancia habitual. Parcial: reducción superior a 33% sin exceder del 50%	<i>Invalidez total:</i> 40% de la remuneración base y 0.5% por cada 4 meses en exceso de los primeros 120 meses cotizados. Asignación familiar del 10% del monto por hijo menor de 15 años ó 18 si estudia y por esposa o esposo inválido. <i>Invalidez parcial:</i> la mitad de la pensión de invalidez total. <i>Gran invalidez:</i> pensión igual a la de invalidez total aumentada en un 25%
HAITI	15 años de contribución.	Total de incapacidad de trabajo y se reducirá la pensión si solo ha cotizado 10 años.	25% del salario base.
HONDURAS	36 cotizaciones mensuales, 8 en el accidente común.	Pérdida de un tercio de la remuneración habitual.	40% del salario base mensual, más 1% por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras 60 cotizaciones.
MEXICO	150 cotizaciones semanales.	Que el asegurado se halle imposibilita-	Se compone al igual que la pensión de

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
NICARAGUA	150 cotizaciones semanales.	<p>do para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de semejante capacidad y categoría y formación profesional y que la invalidez no sea a causa del riesgo profesional.</p> <p>Total: imposibilidad de percibir remuneración mayor del 35% de la ganancia habitual. Parcial: imposibilidad de percibir remuneración superior al 35% de la ganancia habitual pero inferior al 50%</p>	<p>vejez de una cuantía básica del 45% al 35% (las pensiones son mayores en los salarios más bajos) e incrementos anuales a la cuantía básica, la cual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización. Con 13 a 26 semanas reconocidas se tiene derecho al 50% del incremento y con más de 26 se tiene derecho al 100% de dicho incremento. Se otorgan asignaciones familiares a los beneficiarios del pensionado, igual que en las pensiones de vejez y ayuda asistencial.</p> <p>Invalidez total: 30% de la remuneración base, más 1.5% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones. Asignación familiar del 10% por hijo menor de 14 años o sin límite de edad si es inválido y 10% por compañera.</p>

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
PANAMA	36 cuotas antes de iniciarse la invalidez, además debe tener una densidad de cuotas no inferior a 0.5 durante los 3 años anteriores a la invalidez.	Pérdida de los 2/3 de la capacidad de ganancia en el trabajo.	60% de la remuneración base, más 1% por cada 12 cotizaciones en exceso de las primeras 120, más 10% por gran invalidez. Asignación familiar: 20B mensuales por cónyuge y 10B por hijo menor de 14 años, 18 si estudia y sin límite de edad si es inválido.
PARAGUAY	150 semanas de cotización y menos de 55 años de edad, 250 semanas de cotización y menos de 60 años ó 400 semanas de cotización y 65 años.	Incapacidad para procurarse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente a un tercio de la ganancia habitual que perciba un trabajador sano del mismo sexo y profesión semejante en la región.	Pensión del 42.5% del salario promedio de 3 años más 1% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 750 semanas de cuotas.
PERU	15 años de aportaciones, más de 3 y menos de 15 años cuando lo aportado	Pérdida de los 2/2 de la capacidad de ganancia en trabajo igual o similar. Ase-	50% del salario por cada año en exceso de 3, 2% por cónyuge y 2% por cada

**PRESTACIONES EN DINERO
INVALIDEZ**

PAIS	CALIFICACION	CONCEPTO DE INVALIDEZ	PENSION
	<p>es por lo menos 12 meses en los 36 meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez. Menos de 3 años de los cuales por lo menos la mitad corresponda a los 36 meses anteriores a la invalidez.</p>	<p>gurado que habiendo gozado de un subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo establecido por la ley, continúe enfermo.</p>	<p>hijo menor de 18 años ó 21 si estudia o es inválido.</p>
<p>REPUBLICA DOMINICANA</p>	<p>250 cotizaciones semanales.</p>	<p>Reducción en 2/3 de la capacidad de ganancia.</p>	<p>46% del salario o sueldo promedio y un suplemento del 2% por cada 100 cotizaciones semanales.</p>
<p>URUGUAY</p>	<p>10 años de trabajo. 250 semanas.</p>	<p>Imposibilidad física para desempeñar su trabajo. Pérdida de los 2/3 de la capacidad de trabajo.</p>	<p>Monto equivalente a 1/33 ó 1/25 del sueldo básico por cada año de trabajo, según se trate de hombres o mujeres. Suma básica más 30% del salario 1% por cada 50 semanas de exceso de la calificación, 50% por gran invalidez.</p>

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
ARGENTINA	10 años computables en el régimen.	65 años sin distinción de sexo.	Haber jubilatorio del 50% del promedio mensual de las remuneraciones, más 1% por cada año de servicios que exceden de 10.
BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales.	50 años para la mujer, 55 años para el hombre, 5 años menos en trabajo.	Equivalente al 50% del salario base, más un incremento del 1% que exceda de 180 cotizaciones mensuales.
BRASIL	60 cotizaciones mensuales.	65 años hombre y 60 mujer.	Pensión del 70% del salario de prestación (últimos 36 meses) más 1% por cada 12 meses de cotización hasta máximo de 30.
COLOMBIA	500 semanas.	60 años para el hombre, 55 años para la mujer. La edad disminuye en ocupaciones penosas a partir de 750 semanas cotizadas.	45% salario, 1.2% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 7% hijo menor 16 años, 18 si estudia o es inválido, 14% por cónyuge.
COSTA RICA	60 años y 300 cotizaciones mensuales. 61 y 264 con-	De 60 a 65 años ó más.	70% de los primeros 300 del sueldo mensual. 50%

PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ.

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
	<p>tribuciones, 62 y 228 contribuciones, 63 y 192 contribuciones, 64 y 156 contribuciones y 65 o más y 120 contribuciones.</p>		<p>del exceso de ₡ 300 hasta ₡ 600 del sueldo promedio mensual- 40% del exceso de ₡ 600 hasta ₡ 900 del sueldo promedio mensual. 35% del exceso de ₡ 900 hasta ₡ 5000 del sueldo promedio mensual. Incremento de un doceavo del 1.5 del sueldo promedio mensual por mes de cotización. Este incremento también se reconoce cuando el asegurado con derecho a pensión no se retire.</p>
CUBA	<p>Acreditar 25 o más años de tiempo de seguro y estar al día en el pago de cotizaciones. En el caso de los trabajos en condiciones nocivas o peligrosas, el trabajador debe acreditar que tuvo este tipo de ocupación durante 12 años, durante la época anterior a la presentación de su solicitud ó el 75% de</p>	<p>Trabajos en condiciones normales: <i>Hombres</i> 60 años o más. <i>Mujeres</i> 55 años o más. Trabajos en condiciones nocivas o peligrosas: <i>Hombres</i> 55 años o más. <i>Mujeres</i> 50 años o más.</p>	<p>Por los primeros 25 años de servicios 50% del salario anual. (El salario anual usual de la división del salario convencional en los últimos 5 años de cotización por 5 o por los años transcurridos desde que comenzó a cotizar). Por cada año de servicios en exceso de 25, se incrementará para los trabajadores que</p>

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
CHILE	<p>su tiempo de servicio en cualquier época.</p> <p>800 semanas de imposiciones para el hombre, 500 semanas de imposiciones para la mujer. Densidad 0.5 en el período de afiliación, requisito que no se exige a la mujer.</p>	<p>65 años para el hombre. 55 años para la mujer. La edad puede ser bajada hasta en 10 años por trabajos pesados, especialmente faenas mineras o en fundiciones, siempre que tenga por lo menos 1200 semanas de imposiciones.</p>	<p>hayan laborado en condiciones normales, el 1% de su salario anual y para los que hayan trabajado en condiciones nocivas o peligrosas, el 1.5%.</p> <p>Igual a la pensión de invalidez absoluta, el mismo cálculo y la misma pensión mínima.</p>
ECUADOR	<p>120 meses</p> <p>132 meses</p> <p>144 meses</p> <p>156 meses</p> <p>168 meses</p> <p>180 meses</p> <p>300 meses</p> <p>360 meses</p> <p>420 meses</p>	<p>70 años.</p> <p>69 años</p> <p>68 años</p> <p>67 años</p> <p>66 años</p> <p>65 años</p> <p>64 a 60 años</p> <p>59 a 55 años</p> <p>cualquier edad.</p>	<p>Para el primer caso 50% del promedio mensual de los 5 años de mejores sueldos y un aumento adicional por cada mes de exceso. Para cada año completo de afiliación existe un coeficiente propio, hasta 43 años, aumentándose por cada año de imposiciones adicionales.</p>
EL SALVADOR	750 cotizaciones	65 años el hombre	40% del salario base

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
	semanales.	y 60 la mujer.	mensual más 1% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones. Asignación de 6 colonos mensuales por hijo menor de 16 años ó 21 si estudia. Si con derecho a pensión no se acojen a ella, el 1% de incremento se aumenta al 3%. Con 60 años el hombre y 55 la mujer y 250 cotizaciones semanales pensión reducida.
GUATEMALA	180 cotizaciones mensuales.	60 años.	40% de la remuneración base y 0.5% por cada 4 meses en exceso de los primeros 120 meses cotizados. Asignación familiar del monto por hijo menor de 15 años ó 18 si estudia y por esposa ó esposo inválido. Aumento de un 0.5% por cada 4 meses cotizados cumplidos 65 años.
HAITI	20 años.	55 años.	33 1/3% del salario medio durante 10 últimos años.

PRESTACIONES EN DINERO VEJEZ			
PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
HONDURAS	180 cotizaciones mensuales	65 años el hombre y 60 la mujer.	40% del salario base mensual, más 1% por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras cotizaciones. Si cumplido el requisito de edad no entran en goce de ella, el incremento de la pensión por exceso de cotización será del 3%
MEXICO	Vejez: 500 cotizaciones semanales.	65 años.	Se compone de una cuantía básica e incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las 500 primeras semanas de cotización y se determina como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización. Salario superior de \$ 50 hasta \$ 80 diarios 45% del salario base de cálculo 1.5% incremento anual. De \$ 80 hasta \$ 170 diarios cuantía de 40% incrementos 1.50%

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
	<p>Cesantía en edad avanzada: 500 cotizaciones semanales.</p>	<p>60 años y quedar privado de un trabajo remunerado.</p>	<p>De \$ 170 hasta \$ 280, 38% e incrementos 1.35%. Superior a \$ 280, 35% e incrementos de 1.25%. El incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica en fracción del año, tienen un cómputo especial, asimismo, en lo relativo a los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje. Las pensiones derivadas de los salarios más bajos son proporcionalmente mayores que las de ingresos más altos.</p> <p>La cuantía de la pensión expresada en porcentaje de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años; 60-75 % 61- 80%, 62- 85%, 63- 90%, 64 - 95% Asignaciones Familiares: Esposa 15% cuantía de pensión.</p>

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
NICARAGUA	750 cotizaciones semanales.	60 años reducida en 5 años cuando se hayan trabajado 15 años en labores penosas.	<p>Hijos menores de 16 años 10% a falta de éstos: padres 10% cada uno. A falta de todos 15% para el pensionado.</p> <p>30% de la remuneración base más 1.5% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 150 cotizaciones. Asignación familiar del 10% por hijo menor de 14 años o sin límite de edad si es inválido y 10% por compañera. Si cumplidos los 60 años se continúa trabajando hasta los 65, se tendrán en cuenta las cotizaciones impuestas a partir de los 60 años.</p>
PANAMA	180 cotizaciones mensuales.	60 años el hombre y 55 la mujer.	60% de la remuneración base, más 1% por cada 12 cotizaciones en exceso de las primeras 120. Asignación familiar 20B mensuales por cónyuge y 10B por hijo menor de 14 años, 18 si estu-

**PRESTACIONES EN DINERO
VEJEZ**

PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
PARAGUAY	750 cotizaciones semanales.	60 años	<p>dia, sin límite de edad si es inválido. Pensión reducida con 55 años el hombre y 50 la mujer, suma global si no se tienen las cotizaciones exigidas.</p> <p>Pensión del 42.5% del salario promedio de 3 años más 1% por cada 50 semanas de cotización en exceso de las primeras 750 semanas de cuotas (igual a invalidez). Las cuotas por trabajos ejecutados por los pensionados aumentan la pensión en 3% por cada 150 semanas de dichas cuotas.</p>
PERU	1040 semanas de cotización.	60 años el hombre y 55 la mujer.	
REPUBLICA DOMINICANA	800 cotizaciones semanales	60 años (prorrogables a solicitud de los asegurados a 65 años)	40% del salario o sueldo promedio calculado sobre el promedio de 2 años anteriores y un suplemento del 2% por cada 100 cotizaciones semanales o su proporción que exceda al

PRESTACIONES EN DINERO VEJEZ			
PAIS	CALIFICACION	EDAD	PENSION
			mínimo requerido para tener derecho a una pensión completa. 800 semanas de cotización. Las pensiones se aumentan en un 50% en situaciones particulares de los beneficiarios. Las pensiones no pueden exceder del 70% del salario base.
URUGUAY(1)	10 años de servicio.	60 años hombre y 55 mujeres. En trabajos insalubres 5 años menos.	Pensión del 1/30 hombres y 1/25 mujeres del sueldo básico por cada año de trabajo. (igual invalidez). Aumento por pensión diferida y por 70 años de edad.
VENEZUELA	750 semanas.	60 años hombres. 55 mujeres. En trabajos insalubres 5 años menos.	Suma más 30% salario, 1% por cada 50 semanas en exceso de la calificación, 5% si se posterga el goce de la pensión.

(1) Caja de la Industria del Comercio. Otras Cajas tienen prestaciones y requisitos diferentes.

FUENTE: Legislaciones nacionales.

**PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES**

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ--VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
ARGENTINA (1) BOLIVIA	180 cotizaciones mensuales.	Viuda 40% El viudo que por invalidez o vejez es dependiente económico de la asegurada tiene derecho a pensión.	Cada hijo 20% de la pensión en relación a la invalidez-vejez. En caso de que no haya viuda o haya cesado el pago de la renta de viudedad, el 80% de su monto se distribuirá entre los hijos.	Padres 25 % hermanos 10% cada uno.	a) En caso de muerte por cualquier causa de un asegurado, a una mensualidad del último salario. b) En caso de la muerte del titular de renta de incapacidad permanente, invalidez o vejez, a una mensualidad y media. c) En caso de muerte de la esposa o conviviente del asegurado, en actividad de trabajo o titular de una renta, las prestaciones para funeral se pagarán en la cuantía señalada en los incisos a) y b).

(1) ARGENTINA. Común a los regímenes de trabajadores en relación de dependencia o autónomos: con derecho a jubilación (10 años de servicios) haber equivalente al 75% del beneficio correspondiente al causante incrementado en caso de existir cooptantes en 5% por hijo hasta el 100% de la jubilación. Viuda o viudo incapacitado, hijos e hijas solteras, hijas solteras que hubieran convivido con el causante mayores de 18 años, hijas viudas, divorciadas o separadas, nietos y nietas solteras, huérfanos de padre y madre, padres y hermanos y hermanas solteras. El límite de 18 años establecido para hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, se prolonga a 21 años si cursan estudios y no desempeñan actividades creativas. La mitad del haber corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante la otra mitad se distribuirá por partes iguales en los demás derechohabientes.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ- VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
BRASIL (1)					
COLOMBIA	150 semanas	Viudez 50%	20 % cada hijo ó 30% huérfanos de padre y madre suma global si no se tiene calificación.	1 mes de salario base.	
COSTA RICA	24 cotizaciones mensuales.	Viuda o concubina o viudo inválido o mayor de 65 años 50% de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos menores de 18 años, hasta 22 si estudian o inválidos, e hijas mayores de 55 años solteras y a cargo 25% de la pensión de invalidez o vejez, huérfanos de padre y madre 50%	Madre o padre inválido 35 % de la pensión de invalidez o vejez a falta de ellos hermanos menores y a cargo 25 % de la pensión de invalidez o vejez.	Muerte del asegurado. Con 60 o más cuotas mensuales suma igual a 7 veces el sueldo promedio mensual.
CUBA	Que el trabajador se encuentre en servicio activo, sea jubilado o haya trabajado no	Viuda o compañera, viudo sexagenario o incapacitado para el trabajo.	Hijos incluyendo adoptivos menores de 18 años y solteros o mayores de esa	Padre y madre siempre que dependan del trabajador.	

(1) Brasil. Con 12 cotizaciones mensuales "Pensión Familiar" del 50% de la pensión correspondiente a jubilación y sumas del 10% cada una para los derechohabientes hasta cinco, sin que pueda llegar al 100% de la pensión del difunto. El monto es dividido en partes iguales para cada beneficiario: viuda o viudo inválido, hijos menores de 18 años o inválidos, hijas solteras hasta 21 años o inválidas, padre inválido y madre, hermanos menores de 18 años o inválidos, hermanas solteras menores de 21 años o inválidas. Indemnización por gastos funerarios de dos veces el salario mínimo.

PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ—VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
CHILE	menos del 75% de su vida, a partir de los 18 años de edad.	El pago de la pensión mensual se distribuye de acuerdo con el No. de beneficiarios de 60 a 100% de la jubilación básica. Para los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Defensa Popular y otros: 100% de pensión.	edad que sean incapacitados.		
	Los mismos requisitos de imposiciones para las pensiones de invalidez.	La viuda 50%. Si la viuda contrae nuevas nupcias y tiene menos de 55 años, recibe el equivalente a 2 años de pensión. El viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge asegurada tiene derecho a pensión en idénticas condiciones.	Los hijos menores de 15 años, o inválidos de cualquier edad, pensión equivalente al 15%. Además, existe la pensión asistencial de viudez y la pensión asistencial de orfandad, equivalente al 50%.		Dos meses de sueldo escala de Santiago.

PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
ECUADOR	60 imposiciones	Viuda o viudo inválido 40%	Hijos varones menores de 18 años, mayores de esa edad y menores de 25, si son estudiantes; de cualquier edad incapacitados para el trabajo. Hijas mujeres, solteras de cualquier edad, viudas o divorciadas que no tuvieren rentas y hubieren vivido a cargo del afiliado fallecido al momento de su muerte, 20% cada uno y 40% si son huérfanos de padre y madre.	A falta de estos beneficiarios la madre del causante que hubiere vivido a cargo de él, y, a falta de ésta, padre incapacitado para el trabajo, a cargo del fallecido mientras dure la incapacidad: 20% en ambos casos. A falta de los anteriores los hermanos menores de 18 años, o incapacitados para el trabajo, o estudiantes, y que hubieren vivido a cargo del fallecido al momento de su muerte: 10% para cada beneficiario.	Fondo mortuario proveniente de la Cooperativa Mortuoria y Ayuda de funerales.
EL SALVADOR	750 cotizaciones semanales.	Viuda o concubina o viudo inválido	Hijos hasta 16 años, 21 si estudian	Padres 60% de la pensión de invalidez	Muerte del asegurado o pensionado

**PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES**

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
		60% de la pensión de invalidez o vejez.	30% de la pensión de invalidez o vejez, 40% si falta padre y madre.	o vejez, 40% si sólo existe uno.	cuota única para gastos de sepelio.
GUATEMALA	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o varón sobreviviente 50% de la pensión de invalidez o vejez.	Hijos menores de 15 años, 18 si estudian o incapacitados 25% de la pensión de invalidez o vejez; 50% si falta padre y madre.	Madre dependiente y padre incapacitado a cargo 25% de la pensión de invalidez o vejez.	Con dos meses de contribución suma destinada a ayuda de funeral al asegurado, su esposa o hijo menor de dos años.
HAITI	En caso del fallecimiento del asegurado, el organismo asegurador cubre los gastos funerarios a los familiares con carácter de anticipo a la pensión a que tuvieran derecho.				
HONDURAS	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o viudo inválido o mayor de 65 años 40% de la pensión de	Hijos menores de 14 años, 18 si estudian o incapacitados,	Madre a cargo o padre inválido o mayor de 65 años 20% de	Muerte de un asegurado o pensionado por invalidez, ayuda de fu-

**PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES**

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
MEXICO	150 cotizaciones semanales o que el asegurado se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo.	Viuda o concubina 50% de la pensión de vejez, invalidez o cesantía en edad avanzada. Viudo incapacitado. Todos los beneficiarios reciben asignaciones familiares.	Hijos menores de 16 años cuando mueran el padre o la madre si estos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o cesantía o al fallecer como asegurados hubieren pagado 150 cotizaciones semanales. Se prorroga a 25 años si el menor estudia o está incapacitado. La pensión es del 20% de la pensión de Invalidez, Vejez o Cesantía (si el huérfano es de padre o madre). Si es	la pensión de invalidez o vejez. Ascendientes que dependen económicamente del asegurado 20% de la pensión de invalidez.	neral en menos de la mitad del salario base mensual que sirvió de cálculo para la pensión. Un mes de salario promedio del grupo correspondiente. Esta prestación no será menor de 1,000 ni excederá de 6,000 pesos.

**PRESTACIONES EN DINERO
SOBREVIVIENTES**

PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
NICARAGUA	150 cotizaciones semanales.	Viuda o viudo inválido, 50% de la pensión de invalidez total. Es vitalicia cuando la viuda sea mayor de 45 años o inválida.	Hijos menores de 14 años o inválidos 25% de la pensión de invalidez total o del 50% si falta padre y madre.	de ambos 30%	Muerte del asegurado suma para funeral de acuerdo con el promedio de las 4 últimas semanas de cotización.
PANAMA	36 cotizaciones mensuales.	Viuda o concubina o viudo inválido 50% de la pensión de invalidez o vejez. Se otorgan asignaciones familiares.	Hijos menores de 14 años, 18 si estudian o inválidos 20% de la pensión de invalidez o vejez 50% si falta padre y madre.	Madre o padre incapacitado 30% de la pensión de invalidez o vejez. Hermanos menores a cargo 20% suma global si no se tiene la cotización exigida.	Ayuda de funeral si el asegurado tiene 6 cotizaciones mensuales en suma fijada por la Caja.
PARAGUAY (1)					

(1) *Paraguay* "Para tener derecho a la Cuota Mortuoria", es preciso que el causante percibiese pensión de invalidez o de vejez o acreditar 26 cotizaciones semanales. Para que se otorgue "El Capital de Defunción" es necesario haber sido beneficiario de pensión de invalidez o de vejez o haber impuesto 50 cotizaciones semanales. La Cuota Mortuoria será determinada por el Instituto en suma según localidad del fallecimiento. El Capital de Defunción ascenderá a un salario promedio mensual por cada 50 cotizaciones semanales, con máximo de 5 salarios medios mensuales. Tienen derecho al Capital de Defunción: la viuda o concubina, el viudo inválido y los hijos solteros menores de 16 años o inválidos y en su falta la madre o el padre a cargo del asegurado. La mitad de Capital Defunción pertenece a la viuda y la otra mitad se distribuye a los hijos por partes iguales.

PRESTACIONES DE DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	CALIFICACION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO-HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
PERU	Fallecimiento del asegurado con derecho a pensión de invalidez o jubilación, accidente común estando en período de aportación, fallecimiento a causa de riesgo del trabajo o del pensionista.	Viuda o viudo mayor de 60 años 50% de la pensión de invalidez o jubilación (Más bonificación mensual).	Hijos menores de 18 años de asegurado o pensionista, 21 años, si estudia e inválidos de más de 18 años 20% para cada hijo. 40% huérfanos de padre y madre (Más bonificaciones).	Padre y/o madre del asegurado o pensionista 20% para cada uno de ellos.	Ayuda de funeral
REPUBLICA DOMINICANA	Capital de defunción equivalente al 33% del último salario anual promedio del causante, activo o pensionado. Para los asegurados activos sólo habrá este capital cuando hubieran pagado 20 cotizaciones en el año anterior al deceso.	Cónyuge	Hijos menores de 17 años del asegurado.	Ascendientes mayores de 60 años o invalidez, no pensionados y a cargo.	Asignación graduada en el salario promedio no mayor de 120 pesos ni menor de 30.

PRESTACIONES EN DINERO SOBREVIVIENTES					
PAIS	GALIFICA- CION	PENSIONES EN RELACION A LA INVALIDEZ-VEJEZ			
		VIUDEZ	ORFANDAD	DERECHO- HABIENTES	AYUDA DE FUNERAL
URUGUAY(1)					
VENEZUE- LA	750 semanas	Un sólo so- breviviente 40% aumen- tada con un 20% por cada hijo.			Suma deter- minada.

(1) Uruguay. Habiendo sido trabajador en actividad o pensionado se tiene derecho al fallecer a pensión del 50% de la pensión que tenía o habría tenido el causante, distribuida entre los derechohabientes en orden de prioridad: viuda, viudo inválido, hijos menores de 18 años e hijas menores de 24, padres y hermanas solteras a cargo. La pensión se aumenta al 66% si concurren viuda o viudo e hijos o padres. Suma global si no se tienen los requisitos previos. Subsidio por fallecimiento.

FUENTE: Legislaciones Nacionales

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
ARGENTINA (1)			
BOLIVIA	<i>Temporal</i> 100% del salario mínimo del trabajador más el 70% del excedente del salario mínimo nacional. <i>Permanente total</i> 100% del salario	Igual al Código de Seguridad Social.	De 2 a 3 meses de salario base.

(1) *Argentina*. Los riesgos son protegidos por la Ley de Accidentes del Trabajo y Compañías aseguradoras o sociedades patronales. Caja de Garantía de Accidentes. (Ministerio de Bienestar Social). En cuanto a la Incapacidad temporal, se otorga 100% del salario base hasta un año. Incapacidad parcial o total permanente y muerte, indemnización equivalente al salario de 1,000 días con determinado tope. Se consideran sobrevivientes con derecho a percibir la indemnización por muerte: la conyuge, hijos, hermanos y nietos menores de 16 años y ascendientes. El empleador debe sufragar los gastos de entierro.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES INDEMNIZACIONES EN DINERO			
PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
BRASIL (1)	mínimo nacional más el 30% del excedente del salario base sobre el mínimo nacional. <i>Incapacidad permanente parcial</i> con una reducción del 25% de la capacidad de trabajo, una indemnización equivalente a 4 anualidades de la renta que le hubiere correspondido.		
COLOMBIA	<i>Temporal</i> 100% del salario hasta 6 meses y en adelante 66% <i>Permanente parcial</i> , según tabla valorativa total del 60 al 70% <i>Gran invalidez</i> , 85%	Viuda: 25% del salario base. Viuda o viudo inválido 30% Hijos 15% si falta padre y madre 25%	Un mes de salario base.
COSTA RICA (2)	Total: 2/3 del salario anual por 10	Viuda o viudo inválido: 30% del salario	Suma de 50 ¢

(1) *Brasil*. Régimen de Previsión Social. Ley de 1967 que integra el Seguro de Accidentes del Trabajo en el Instituto de Previsión Social. Sobre las siguientes prestaciones: Enfermedad: subsidio del 92% del salario base a partir del 160. día hasta que subsista la incapacidad para el trabajo. Invalidez: pensión del 100% del salario base, aumentada en un 25% de la capacidad de trabajo y no se tiene derecho a subsidio de enfermedad determinada indemnización. Sobrevivientes: 100% el salario base dividido en partes iguales y repartida entre los beneficiarios. Suma de un solo pago a los accidentados parcialmente, a los que reciben pensión reducida y a los dependientes del asegurado fallecido.

(2) *Costa Rica*. Aseguramiento obligatorio en el Instituto Nacional de Seguros, según Código del Trabajo de 1951.

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
CUBA	<p>años. Parcial: monto variable según tabla de valuación hasta el 50% del salario anual.</p> <p><i>Incapacidad permanente:</i> Se otorga jubilación, calculada como la de vejez (no puede ser inferior al 50% del salario, incrementada por el riesgo en un 10%). Miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y otros 100 %</p> <p><i>Incapacidad parcial:</i> jubilación cuya cuantía se fija en relación a la que le hubiera correspondido al trabajador por incapacidad total multiplicando su resultado por el porcentaje de incapacidad parcial permanente apreciado.</p>	<p>por 10 años. Hijos menores de 18 años y otros descendientes y colaterales a cargo: del 15 al 45% de la indemnización global, Madre o padre de 60 años ó inválido y otros ascendientes 10% cada uno.</p> <p>Viuda o compañera, dependiente económica del asegurado. Viudo sexagenario o incapacitado Hijos menores de 18 años solteros o incapacitados mayores de esta edad. Padre y madre dependientes económicos. Suma distribuida en partes iguales entre todos los derechohabientes. Se incrementa la cuantía de la pensión en un 10% por ser riesgo profesional.</p>	
CHILE	<p><i>Subsidio:</i> corresponde al 85% de las</p>	<p>Viudas mayores de 45 años o inválidas</p>	<p>2 sueldos vitales de la escala A Depar-</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
	<p>remuneraciones del último período de pago y su duración es hasta la recuperación total con un máximo de 2 años a cuyo término se le tramita pensión de invalidez.</p> <p><i>Indemnización global:</i> para los que tengan una disminución de su capacidad de ganancia entre un 15% y 40% por una sola vez.</p> <p><i>Invalidez parcial:</i> pérdida de capacidad de ganancia entre un 40% hasta menos de un 70% es equivalente al 50% de la pensión de invalidez total, que se aumentará en un 5% de los que le causen asignación familiar en exceso sobre 2.</p> <p><i>Invalidez total:</i> pérdida de ganancia igual o superior a un 70%, equivale al 70% del sueldo mensual promedio cotizado en los 6</p>	<p>de cualquier edad. Si es menor de 45 años se le concede igual pensión por un año, prorrogable anualmente mientras mantenga a su cuidado hijos, causantes de asignación familiar, cumplidos los 45 años se transforma en vitalicia. El monto es el 50 de la pensión básica que habría correspondido al imponente si se hubiera invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en caso de un pensionado fallecido. Si la viuda se casa tiene derecho a percibir el equivalente a 2 años de pensión. El viudo inválido que vivía a expensas de la asegurada fallecida tiene derecho a pensión.</p> <p>La madre soltera o viuda que hubiere estado viviendo a expensas de éste hasta el momento de su muerte, se le otorga pensión</p>	<p>tamento Santiago y 4 sueldos vitales más para la cónyuge sobreviviente que viva a expensas del asegurado. Caso no haber viuda los ascendientes con derechos a pensión.</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
ECUADOR	<p>meses anteriores al accidente.</p> <p><i>Gran invalidez:</i> suplemento del 30% del sueldo base.</p> <p><i>Temporal:</i> 75% del sueldo o salario, mientras dure la incapacidad y hasta por las 10 primeras semanas; y del 66% durante el tiempo posterior hasta un año.</p> <p><i>Permanente y absoluta:</i> renta mensual igual al 66% del sueldo o salario promedio del último año de imposiciones o el promedio de los 5 mejores años de aportaciones.</p> <p><i>Gran incapacidad:</i> 80% del sueldo o salario, según porcentajes que se graduarán en el Reglamento para los diferentes casos.</p> <p><i>Disminución per-</i></p>	<p>equivalente al 30% de la básica.</p> <p>Asistencial de viudez equivale al 50% de las pensiones mínimas y podrá llegar hasta el 100%</p> <p>Las pensiones de viudez y orfandad, se conceden de acuerdo a coeficientes fijados en los Estatutos y se calcularán sobre la renta que estuvo percibiendo el afiliado al momento de su fallecimiento.</p>	<p>Fondo Mortuario: 32,000 sucres.</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
EL SALVADOR	<p><i>manente de la capacidad:</i> Pensión calculada de acuerdo al cuadro valorativo de las incapacidades.</p> <p><i>Temporal:</i> los primeros 60 días 75% del salario medio de base y hasta 52 semanas 60%. <i>Permanente total:</i> 70% del salario anual base, incremento hasta el 50% si se necesita ayuda de tercera persona.</p>	<p>Cónyuge: 60% del monto de la pensión de incapacidad. Hijos menores de 16 años, 21 si estudian: 30% ó 40% si falta padre y madre. Padre con 65 años y madre con 60 si son inválidos; 60% de pensión para ambos o 40 % cuando existe uno solo.</p>	<p>Suma de 150q</p>
GUATEMALA	<p><i>Temporal:</i> 2/3 del salario. <i>Permanente:</i> de 6 a 30 unidades de beneficios pecuniarios pagaderos de una sola vez cuando la víctima tenga 50 años ó más.</p>	<p>Pensión de la tercera parte de la unidad de beneficios a cada uno de los siguientes beneficiarios: esposa o varón sobreviviente a cargo, hijos menores de 15 ó 18 si estudian o incapacitados ó mayores de 60 años.</p>	<p>2 unidades de beneficios pecuniarios.</p>
HAITI	<p><i>Temporal:</i> Subsidio del 66% del salario base durante cada día laboral (con máximo y mínimo fijados</p>	<p>Viuda: Renta de base equivalente al 50% de la equivalente a la incapacidad permanente total. Compañera (a</p>	<p>Indemnización funeraria de un mes de salario base de las 4 últimas semanas.</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
HONDURAS	<p>mensualmente).</p> <p><i>Permanente parcial:</i> Renta proporcionada según grado de incapacidad (para las mayores del 10% o inferiores al 35%).</p> <p><i>Incapacidad permanente total.</i> Renta vitalicia del 66% del salario base.</p> <p><i>Permanente:</i> pensión vitalicia según grado de incapacidad superior al 15% según Tabla de Valuación, no inferior al 66% del salario base mensual aumentada hasta un 50% por gran invalidez pensión del 40% del salario base mensual más 1% por cada uno de los primeros 12 meses de cotización y aumentada hasta 50% por gran invalidez.</p>	<p>falta de esposa) 40%. Hijos. 30% (menores de 16 años). Solo que las rentas excedan del 80% de la renta por incapacidad permanente total.</p> <p>Viuda o viudo mayor de 65 años o inválido: 40% de la pensión de invalidez-vejez. Hijos hasta 14 años, 18 si estudian o sin límite de edad si son inválidos: 20% de igual pensión ó 40% si falta padre y madre. Madre o padre mayor de 65 años o inválido: 20% de igual pensión a cada uno.</p>	<p>Asegurado y pensionado mitad de lo calculado para la pensión.</p>
MEXICO	<p><i>Parcial:</i> 100% del salario.</p> <p><i>Permanente total:</i> se otorga de acuerdo con tablas de cotización: hasta \$ 80 diarios 80% del salario, hasta</p>	<p>Viuda o concubina o viudo incapacitado y que dependa económicamente de la asegurada: 40% de la que le hubiera correspondido a aquel por in-</p>	<p>2 meses del salario promedio del grupo de cotización. No será inferior a la prestación a \$ 1,500 ni superior a \$ 12,000.</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
NICARAGUA	<p>\$ 170 diarios 75 % y 70% para los salarios superiores a esta cantidad.</p> <p>Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje recibirán del 75 al 70% del salario.</p> <p><i>Permanente parcial:</i> Pensión calculada de acuerdo con Tabla de Valuación de la incapacidad. Si la valuación es hasta el 15% se fija una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión. El Instituto otorga aguinaldo a los incapacitados parcial o permanentemente.</p> <p><i>Temporal:</i> 60% del salario base hasta 26 semanas. Permanentemente total 60% de la remuneración base mensual. <i>Permanente parcial:</i> según tabla de valuación. Con reducción laboral del 5 al 20% suma global de 3 anualidades de la pensión.</p>	<p>capacidad permanente total.</p> <p>20% a cada uno de los huérfanos sean de padre o madre, menores de 16 años o incapacitados ó 25 años si estudian.</p> <p>30% a cada uno de los huérfanos de padre y madre menores de 16 años ó 25 si estudian o incapacitados.</p> <p>Se otorga a la viuda, huérfanos y ascendientes un aguinaldo equivalente a 15 días de pensión.</p> <p>Viuda o viudo inválido: 50% de la pensión de incapacidad permanente. Hijos menores de 16 años ó inválidos 25% ó 50% si falta padre y madre. Ascendientes dependientes económicamente: 25%</p>	<p>Asegurados y pensionados suma según cotización.</p>

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAJ
PANAMA	<p><i>Temporal:</i> 60% del salario mientras subsiste la incapacidad de trabajo. <i>Permanente:</i> pensión conforme a tabla de valuación. <i>Permanente absoluta:</i> 60% del salario. En caso de incapacidad permanente igual o superior al 35% suma de tres anualidades de la pensión.</p>	<p>Viuda o viudo inyá-lido: 25% del sala-rio ó 30% si se es único beneficiario. Hijos hasta 18 años ó sin límite de edad si son inválidos: 15% por uno, 25% por dos, 35% por tres, 40% si existen más. Madre 20% durante 10 años, 30% si no hay otros beneficiarios. Padre inválido o se-xagenario, 10% du-rante 10 años. Her-manos hasta 18 años o vitalicia en caso de invalidez, pensión igual a la de orfandad. As-cendientes y cola-terales: 10% a cada uno durante 6 años.</p>	<p>Asegurado o pen-sionado por invali-dez absoluta suma determinada por la Caja.</p>
PARAGUAY (1)			
PERU	<p><i>Temporal:</i> 70% de la remuneración. <i>Permanente par-cial:</i> proporcional a la correspondiente a incapacidad total</p>	<p>Cónyuge sobrevi-viente 50% de la pensión recibida o por recibirse. Hijos: menores de 18 o de 23 si estudian</p>	<p>60 remuneraciones diarias percibidas por el asegurado fa-llecido.</p>

(1) *Paraguay.* En el régimen del Seguro Social y por medio del Instituto de Previsión Social, se otorga subsidio del 75% del salario base en incapacidad por más de 3 días durante 52 semanas. Pensión del 60% del porcentaje de incapacidad según tabla valorativa. Pensión del 40% de la equivalente a invalidez a la viuda o viudo inválido y del 20% a los hijos hasta 16 años ó inválidos y a la madre a cargo. Cuota mortuoria según localidad.

**ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
INDEMNIZACIONES EN DINERO**

PAIS	INCAPACIDAD	SOBREVIVIENTES	AYUDA DE FUNERAL
URUGUAY(1)	<p>según porcentaje de evaluación de incapacidad. <i>Parcial permanente:</i> 2 anualidades de la pensión mensual total: hasta el 40% de la evaluación. <i>Permanente total:</i> 80% de la remuneración mensual. <i>Gran incapacidad:</i> 100% de la remuneración mensual (más prestaciones asistenciales)</p>	<p>25%. Cuando no exista cónyuge e hijos pensión del 25% a padre o madre.</p>	
VENEZUELA	<p><i>Temporal:</i> 2/3 salario base hasta 52 semanas. <i>Permanente parcial:</i> con más del 25% de incapacidad indemnización variable según grado de invalidez. <i>Total:</i> igual a invalidez natural.</p>		Igual a muerte natural.

(1) Uruguay. La Ley de Accidentes del Trabajo y a cargo del Banco de Seguros del Estado, otorga un subsidio del 50% del salario base hasta 30 días y 66% después. Suma según reducción de la capacidad del trabajo fijada en tabla de evaluación. Pensión del 50% a la viuda y del 20% al 55% a hijos menores de 16 años o inválidos, según número de beneficiarios. A cargo del patrón los gastos de entierro.

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

ASIGNACIONES FAMILIARES

PAISES	
ARGENTINA	Matrimonio- Maternidad-Nacimiento de hijos-Adopción-Cónyuge-Hijo-Familia numerosa-Escolaridad primaria, media y superior- Ayuda escolar y primaria- Vacaciones. Las asignaciones por matrimonio, nacimiento de hijos y adopción, consisten en el pago de una cantidad única. Las asignaciones por cónyuge, hijo, familia numerosa y escolaridad se abonan en suma mensual hasta que el hijo cumple 15 años, o 18 si cursa docencia. La asignación de ayuda escolar primaria supone un pago anual y una determinada suma, cuando comienza el ciclo lectivo. La asignación por familia numerosa implica una cantidad por hijo a partir de 3 hijos menores de 21 años. La asignación anual complementaria de vacaciones consiste en duplicar los montos de asignaciones familiares en el mes de enero de cada año, con excepción de las asignaciones de matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y ayuda escolar primaria.
BOLIVIA	Subsidio matrimonial otorgado a la sociedad conyugal con o sin hijos. Subsidio de natalidad destinado a compensar los gastos por el advenimiento del niño. Subsidio de lactancia a los hijos menores de un año. Subsidio familiar por cada hijo mayor de un año y menor de 16 años ó 19 si estudia o sin límite de edad si es inválido. Subsidio de sepelio, cuando fallezca un hijo.
BRASIL (1)	Hijos. 5% del salario regional por hijo menor de 14 años, sin límite en caso de invalidez, la asignación se hace efectiva a los hijos de los pensionados por invalidez y vejez. Reclusión. Asignación mensual fijada y pagada como la pensión de sobrevivientes a los dependientes del asegurado detenido. Si el asegurado fallece en prisión, la asignación se transforma en pensión. La Ley de Previsión Social prevee asistencia alimenticia a los beneficiarios a cargo del servicio de alimentación de Previsión Social y asistencia financiera para construcción o adquisición de casa-habitación.
CHILE	Asignación familiar: hijos hasta 18 años, 23 si estudian, sin límite de edad si son inválidos; padre mayor de 65 años o inválido y madre a cargo; nietos y hermanos hasta 20 años. Asignación prenatal. Prima de matrimonio. Bonificación escolar. Ayuda por fallecimiento. Bonificación de Pascua. Beca de formación profesional. Colonias escolares. Orientación escolar, Centros sociales comunitarios. Seguro escolar contra accidentes del trabajo.

(1) *Brasil*. Las asignaciones familiares fueron establecidas por Ley de 1963 y son administradas por el Instituto de Previsión Social.

ASIGNACIONES FAMILIARES	
PAISES	
EL SALVADOR	Las pensiones de invalidez se incrementan con una asignación familiar de 6¢ mensuales por hijo menor de 16 años ó 21 si estudia y sin límite de edad si son inválidos. Ayuda lactancia durante 12 meses. Ajuar infantil.
GUATEMALA	Asignación familiar: incremento de la pensión de invalidez-vejez en un 10% por hijo menor de 15 años, 18 si estudia y por esposa o esposo inválido. Ayuda lactancia, canastilla infantil.
MEXICO	Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada: esposa o concubina, hijos menores de 16 años o 25 si estudian e incapacitados, padres que dependen económicamente del asegurado.
NICARAGUA	Asignación familiar del 1% de la pensión de invalidez-vejez por hijo menor de 19 años y 10% por compañera. Ayuda lactancia por 6 meses. Ajuar infantil.
PANAMA	Pensionados por vejez e invalidez recibirán una asignación familiar de 20B mensuales por cónyuge y 10B por hijo menor de 14 años ó 18 si estudia y sin límite de edad si es inválido.
URUGUAY (1)	Hijos menores a cargo-hogar constituido-Prenatal-Maternidad-Becas de Estudio-Casamiento-Nacimiento de hijo-Fallecimiento-Materno-Infantil-Colonias Vacacionales y educación recreativa. Las asignaciones familiares por hijos menores a cargo hasta 20 años, hogar constituido, prenatales, maternidad y becas de estudio, imponen el pago de determinada suma mensual. Las asignaciones por casamiento, nacimiento, fallecimiento y ayuda familiar implican sumas entregadas por una vez. La protección materno infantil y las colonias vacacionales se atribuyen en servicios.

(1) Uruguay. Por Ley de 1954 se incluyen en el régimen de asignaciones familiares a los trabajadores rurales.

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

CESANTIA O DESEMPLEO	
PAIS	CONSERVACION DE DERECHOS, PENSIONES REDUCIDAS, SEGURO VOLUNTARIO
ARGENTINA	En Fondo de Desempleo (Industria de la Construcción) Ley de 1967. En caso de retiro del empleo, el trabajador puede percibir el fondo depositado en su nombre que se integra con el aporte del empleador equivalente al 4% de las retribuciones pagadas duplicado mediante el primer año de empleo. Servicio de Empleo en el Ministerio de Bienestar Social.
BRASIL	Instituto de Previsión Social, otorga asignación mensual de la mitad del salario mínimo pagadera durante tres meses si se ha trabajado por lo menos 120 días en la misma empresa, cuando esta sin justificación despida a más de 50 empleados en período de dos meses.
COSTA RICA	Los trabajadores que dejen de ser asegurados activos y se enfermaran dentro de los 30 días posteriores a la terminación del contrato de trabajo, conservarán la atención médica, si hubieren cotizado durante 60 días. Conservación de derechos a pensiones por período equivalente a la cuarta parte del tiempo cotizado en período no inferior a 8 meses. Seguro Voluntario por pérdida de empleo.
CHILE	Son requisitos previos: que los obreros queden cesantes por causas no imputables a su voluntad. Tener un mínimo de 156 semanas de imposiciones antes de solicitar por primera vez el beneficio o contar por lo menos con 104 semanas de imposiciones desde el giro anterior de cesantía. Desempleo: existen dos clases de subsidios de cesantía: a) <i>Cesantía total</i> : para el que pierda totalmente su trabajo y es equivalente al 75% del promedio mensual de los jornales y subsidios anteriores a la cesantía y sobre los cuales se efectuaron imposiciones. b) <i>Cesantía parcial</i> : para el que ha tenido una merma en su salario de un 50% más por reducción de faena, el monto será equivalente a una cantidad que le permita completar el 75% señalado en la cesantía total. c) <i>Indemnización por años de servicios</i> : podrán hacer uso de este servicio los asegurados que tengan un mínimo de 1.560 semanas de imposiciones o más de 60 años de edad, o ser inválido absoluto o pensionado de vejez. Las prestaciones se otorgan por 3 meses calendarios contados desde la salida de su empleo.
ECUADOR	24 imposiciones mensuales y cesantía mayor de dos meses. Se exceptúa este último requisito en caso de fallecimiento. En algunos casos se otorga un monto de sueldos por coeficiente que es igual al número de meses aportados.

CESANTIA O DESEMPLEO	
PAIS	CONSERVACION DE DERECHOS, PENSIONES REDUCIDAS, SEGURO VOLUNTARIO
EL SALVADOR	El asegurado que quedase cesante tendrá derecho a las prestaciones médicas previas a 8 semanas de cotización. El varón mayor de 60 años y menor de 65 y la mujer mayor de 55 años pero menor de 60 que acrediten 1,250 cotizaciones semanales que estén en cesantía involuntaria por 12 meses, tendrá derecho a pensión reducida de vejez.
GUATEMALA	Tiene derecho a las prestaciones de enfermedad el trabajador desempleado con 4 períodos de cotización y haga la reclamación en las 2 semanas posteriores al desempleo por el tiempo que determine la Junta Directiva. Seguro Voluntario si se deja de ser asegurado obligatorio y se acrediten 18 meses de contribución.
HONDURAS	El asegurado cesante y sus hijos, durante los 2 meses siguientes a su cesantía y con 35 días de cotización, tienen derecho a la atención médica.
NICARAGUA	Para los asegurados cesantes el subsidio por enfermedad con incapacidad de más de 15 días de trabajo se pagará excluyendo los primeros 15 días de incapacidad. Seguro Facultativo para las personas que dejaron de estar sujetas al régimen obligatorio.
MEXICO	Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del Seguro Social obligatorio, conservan sus derechos en cuanto a las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación no será menor de 12 meses. El asegurado y sus beneficiarios conservan durante 8 semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedad-maternidad. El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene derecho a continuar voluntariamente en el mismo en las ramas de enfermedad-maternidad o de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
PANAMA	Cuando se tengan los derechos a jubilación y se cuente con más de 50 años se prestará la atención médica al asegurado en paro forzoso durante 3 meses. Pensión anticipada de vejez para el varón de 55 años y la mujer de 50 si se acreditan 180 cotizaciones mensuales. Seguro Volun-

CESANTIA O DESEMPLEO

PAIS	CONSERVACION DE DERECHOS, PENSIONES REDUCIDAS, SEGURO VOLUNTARIO
PARAGUAY	<p>tario para el trabajador que ha dejado de pertenecer al régimen obligatorio.</p> <p>Desde su salida del empleo y hasta el término de dos meses siguientes, se considerará al día al asegurado que hubiere dejado de aportar por encontrarse en cesantía involuntaria teniendo derecho a la atención médica.</p>
URUGUAY	<p>El Departamento del Banco de Previsión Social. Fondo del Seguro de Paro. Protege a los trabajadores comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio. Leyes de 1958 y 1962. Calificación: 6 meses de trabajo, continuados o no, total o parcialmente trabajados, en los últimos años previos a la desocupación. Este requisito no existe en la desocupación parcial. Desocupación total: monto del 50% del sueldo mensual durante 6 meses por cada seis meses de desocupación. Desocupación parcial: 50% ó 25% del monto por desocupación total aumenta en un 20% si existe a cargo ascendientes o descendientes menores de 21 años o esposa que no trabaje o sea incapaz. Asignación completaria: gastos de traslado del desocupado y su familia y para instrumentos y ropa de trabajo. Cursos de reeducación o preparación profesionales en la Universidad del Trabajo. Servicio de mano de obra y empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.</p>

FUENTE: Legislaciones Nacionales.

CONVENIOS MULTILATERALES DE SEGURIDAD SOCIAL

PAISES	CONVENIOS
<p>CONVENIO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. 1967.</p> <p>Costa Rica) Guatemala) El Salvador) Países de Honduras) Centroamérica Nicaragua) y Panamá. Panamá)</p>	<p>Garantiza a los trabajadores como miembros de su familia y supervivientes de cada parte contratante, igualdad de trato en materia de derechos y obligaciones ante la Ley de Seguridad Social: Enfermedad, Maternidad, Cuota de sepelio, Invalidez, Vejez, Sobrevivientes y Riesgos del Trabajo.</p>
<p>CONVENIO ANDINO DE SEGURIDAD SOCIAL. 1973.</p> <p>Bolivia) Chile) Países del Colombia) Grupo Ecuador) Andino. Perú) Venezuela)</p>	<p>Comprende trabajadores asegurados a una Institución de Seguridad Social de uno de los países del Grupo Andino que pasen a ser afiliados al régimen de Seguridad Social de otro de ellos.</p>
<p>ARGENTINA – ESPAÑA 1960.</p>	<p>Reciprocidad de trato en cuanto a Seguridad Social.</p>
<p>ARGENTINA – ITALIA 1961.</p>	<p>Reciprocidad de trato en cuanto a trabajadores contratados por una empresa con sede en cualquiera de los dos países, personal de navegación y aeronavegación y miembros de representaciones diplomáticas y consulares.</p>
<p>ARGENTINA – ESPAÑA 1966.</p>	<p>Reciprocidad de trato en materia de Seguridad Social para el personal de navegación, aerotransporte y representaciones diplomáticas y consulares.</p>

CONVENIOS BILATERALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PAISES	CONVENIOS
ARGENTINA – ESPAÑA 1969.	Acuerdo de intercambio técnico en materia de salud.
ARGENTINA – BOLIVIA 1971.	Reparación de Accidentes del Trabajo de los trabajadores en la zafra de azúcar.
ARGENTINA – CHILE 1971.	Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre los gobiernos de Argentina y Chile, en base de reciprocidad de trato, que beneficia a los trabajadores de ambos países, así como a sus familiares, con respecto a prestaciones médicas en caso de maternidad y enfermedad, prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, asignaciones familiares y el seguro social de vejez, invalidez y muerte.
ARGENTINA – PORTUGAL 1966.	Reciprocidad en cuanto a personal navegante y de aeronavegación, representaciones diplomáticas y consulares.
ARGENTINA – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 1972.	Reciprocidad de prestaciones jubilatorias a los trabajadores migrantes.
BRASIL – ESPAÑA. 1971.	Reciprocidad en cuanto a condiciones de trabajo y Seguros Sociales.
COLOMBIA – ECUADOR. 1968.	Convenio celebrado entre el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y el Instituto Nacional de Previsión, concediendo a sus afiliados transitorios el derecho a la asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria, en las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.
COLOMBIA – PANAMA. 1970	Convenio bilateral celebrado entre el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y la Caja de Seguro Social de Panamá, relativo a la atención médica en los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a los asegurados y familiares afiliados a ambas instituciones.

CONVENIOS BILATERALES DE SEGURIDAD SOCIAL

PAISES	CONVENIOS
<p>COSTA RICA – PANAMA. 1971.</p> <p>Caja Costarricense del Seguro Social y Caja del Seguro Social de Panamá.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad común, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>EL SALVADOR – PANAMA. 1970</p> <p>Instituto Salvadoreño de Seguro Social y Caja de Seguro Social de Panamá.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad común, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>GUATEMALA – EL SALVADOR 1971.</p> <p>Instituto Salvadoreño de Seguro Social e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad común, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>GUATEMALA – PANAMA, 1972.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad co-</p>

CONVENIOS BILATERALES DE SEGURIDAD SOCIAL

PAISES	CONVENIOS
	<p>mún, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>HONDURAS – PANAMA. 1972. Instituto Hondureño de Seguridad Social y Caja de Seguro Social en Panamá.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad común, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>NICARAGUA – PANAMA. 1972. Instituto Nacional de Seguridad Social de Nicaragua y Caja de Seguro Social de Panamá.</p>	<p>Los trabajadores afiliados a ambas instituciones que transitoriamente se encuentren en el país y sus familiares, tendrán derecho a las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad común, accidentes comunes, accidentes del trabajo, enfermedad profesional y maternidad, en la extensión, forma y condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en sus instituciones.</p>
<p>PARAGUAY – ESPAÑA. 1960.</p>	<p>Base recíproca a trabajadores que tengan derechos adquiridos en cualquiera de los países contratantes en materia de Seguridad Social.</p>
<p>REPUBLICA DOMINICANA – PANAMA. 1972.</p>	<p>Reciprocidad de trato en materia de Seguridad Social.</p>
<p>URUGUAY – ESPAÑA. 1972.</p>	<p>Convenio de cooperación social y reciprocidad de materia laboral.</p>

FUENTE: Legislaciones Nacionales.